

*LA IDEA DEL CONTRATO SOCIAL  
EN LA TRADICIÓN INGLESA  
INTRODUCCIÓN Y SELECCIÓN DE TEXTOS*

por CARLOS MIRANDA

Biblioteca de Ciencias Económicas y Administrativas,  
Universidad de Chile, 1987



El profesor Miranda seleccionó las partes fundamentales referidas a la idea contractualista al tiempo que plantea una hipótesis de lectura —en la introducción— que globaliza y da coherencia a los textos escogidos. Hace también una presentación de los textos lo cual facilita la lectura posterior. De Hobbes se recogen fragmentos del *Leviathan*, de Locke fragmentos del Segundo Tratado del Gobierno Civil en el que destaca lo referido a la propiedad privada y por último de Hume se presenta el texto completo llamado *Del Contrato Original*, el cual es una fuerte crítica de los primeros.

Miranda plantea que la teoría contractualista sienta las bases lógicas del liberalismo y de la teoría democrática moderna. Esto se desprende de las ideas y valores fundamentales que están implicados en la formulación del contrato. Por un lado la postulación de que es la voluntad y no la fuerza la base de la legitimidad de un gobierno y por otro, que es el derecho y no el poder el que sustenta el orden político. Ambas ideas, nos dice, irían unidas a dos valores esenciales de la democracia moderna: la libertad, que acompaña al hecho voluntario de pactar, y la justicia, producto del derecho que surge del contrato mismo.

De tal manera que frente a la disyuntiva razón-fuerza, los contractualistas privilegian la primera haciendo de ésta la base legitimadora de la sociedad política. Esto es, que sólo la libre determinación de los individuos puede ser considerada como criterio de legitimidad de un estado.

De acuerdo a esta hipótesis, planteada por el profesor Miranda, las críticas que esgrimen el argumento de la ahistoricidad de dicho contrato pierden validez, en el sentido que la teoría trasciende este hecho al haber mostrado su efectividad histórica. Desde nuestra mirada actual las ideas de libertad y justicia sustentadas por un sistema basado en la voluntad de los individuos no tiene contrapeso en el discurso político de occidente. Así, aun cuando no exista de hecho un contrato como el propuesto por estos filósofos, nuestra sociedad moderna actúa de alguna forma 'como si' lo hubiera habido. Se han internalizado de tal modo las ideas postuladas por los contractualistas que la existencia o la inexistencia de un registro histórico no modifica en nada su consistencia. Gracias a esto Miranda logra neutralizar la dura crítica hecha por Hume a la idea de contrato, aduciendo el argumento de la efectividad histórica alcanzada por dichas ideas en contraposición a la invalidez que Hume le veía en su época.

Al decir de Hume, postular que el fundamento real de todo gobierno reside en la voluntad popular tendería más bien a debilitar el poder del monarca que a dar sólidas bases para la sociedad política, como pretendían éstos. Para él, que es parte de la época en la cual se sientan las bases del contractualismo, esta idea le parece a lo menos absurda; primero porque la historia no registra ningún contrato de este tipo y segundo porque a nadie le podría caber en el pensamiento que su sujeción a un príncipe deviene de un compromiso anterior gestionado individual y voluntariamente. En definitiva una idea de este tipo no corresponde a ningún esquema de pensamiento de la época.

Podríamos decir que la forma en que Miranda aborda y anula la crítica de Hume coincide en gran medida con la forma en que Hume ataca la idea contractualista, esto es, apelando a los usos y creencias de la época. La crítica de Hume en su contexto es completamente válida, al igual que lo dicho por el profesor Miranda, puesto que el criterio de verdad que ambos utilizan es dado por la aceptación social concebida desde sus respectivas realidades. El problema está, y en eso no estamos de acuerdo, en utilizar esquemas actuales para contraargumentar planteamientos hechos en contextos completamente diferentes. Desde la perspectiva en que son analizados los textos en cuestión difícilmente podríamos no estar de acuerdo; es un hecho que nuestra sociedad contemporánea se maneja políticamente en torno a estas ideas surgidas en la teoría contractualista, y aun cuando no sean muchos los casos que puedan mostrar un sistema realmente acorde a estos principios, no es menos cierto que a nivel de discurso político no hay oposición alguna a estos valores. A doscientos años del surgimiento de estas ideas son pocos los lugares del mundo donde se cree aún que el fundamento del poder del Estado no reside en la soberanía popular.

Sin embargo, y esto lo decimos a modo de alcance solamente, el éxito pragmático no determina que lo expresado por dicha teoría sea verdadero, a lo más ha sido eficaz, lo cual no es poco, pero no es lo mismo. Si analizamos los textos en términos epistemológicos no serán pocos los obstáculos que aparezcan para refutar esta teoría. El primero es la falta de un registro histórico que dé cuenta de aquel contrato originario, pues aun cuando se intenten algunas salidas éstas no pasan de ser meros 'parches' a veces hasta demasiados ingenuos como en el caso de Locke. Por otra parte nuestra experiencia y tradición histórica muestra que a la hora del establecimiento de un nuevo Estado no es la razón precisamente la que articula el proceso, es más bien lo contrario la fuerza la que determina el desarrollo de las formaciones sociales a través de conquistas y cruentas luchas por el poder.

Hacer aparecer a la voluntad y racionalidad del hombre como ejes del establecimiento de un Estado podrá también ser interpretado como un mecanismo por el cual se esconde una situación histórica más cruda, con intenciones conscientes o no de justificar una nueva intitucionalidad política. Esta vía representa otro tipo de análisis, que aun cuando no corresponde al esquema ni al objetivo planteado por el profesor Miranda, no está nunca de más consignarlo en beneficio del lector.

FRANCISCO HERRERA J.